

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1732 DE 2012**

(agosto 16)

*por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4108 de 2 de noviembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo;

Que el Decreto número 4112 de 2 de noviembre de 2011, estableció la planta de personal del Ministerio del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que el Ministerio del Trabajo, para el propósito de modificar su planta de personal, cuenta con viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Ministerio del Trabajo:

Numero de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
<b>Planta Global</b>			
Cien (100)	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	12

Artículo 2°. El Ministro del Trabajo, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio del Ministerio.

Artículo 3°. Los cargos de carrera administrativa vacantes de la planta de personal, a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, y su Decreto Reglamentario número 1227 de 2005, y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4112 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro del Trabajo,

*Rafael Pardo Rueda.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1729 DE 2012**

(agosto 16)

*por el cual se efectúa un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Carlos Eduardo Neira Estrada, identificado con cédula de ciudadanía número 75075916 de Manizales, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada 0015-25, del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE–.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DECRETO NÚMERO 1730 DE 2012**

(agosto 16)

*por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 13 de la Constitución Política, 114 del Decreto número 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia presentada por la doctora Beatriz Elena Uribe Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 35469117 de Usaquén, al cargo de Presidente de Entidad Descentralizada 0015-25, de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora María Constanza García Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 42077634 de Pereira, en el cargo de Presidente de Entidad Descentralizada 0015-25, de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 636 DE 2012**

(julio 23)

*por la cual se aclara la Resolución número 066 de 2012 (por la cual se establece la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev.4 A.C.*

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en uso de las facultades que le confiere la Ley 489 de 1998, los literales c), d), f) y n) del numeral 1 del artículo 2° y los numerales 4, 6 y 11 del artículo 17 del Decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución número 066 del 31 de enero de 2012, estableció la clasificación de Actividades Económicas – CIIU Rev.4 A.C., adaptada para Colombia, elaborada por el DANE, tomando como referente la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 4, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas.

Que el artículo 6° de dicha Resolución número 066 de 2012, estipuló que: “(...) El DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas para la implementación de la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4, A. C., de acuerdo a lo que se defina en el plan de capacitación y el uso apropiado de correlativas con otras clasificaciones”.

Que el artículo 7° de la Resolución número 066 de 2012, estipuló que dicho acto administrativo empezaría a regir a partir del 1° de febrero de 2012.

Que teniendo en cuenta que el artículo 1° de la Resolución número 066 de 2012, estableció para todos los fines estadísticos la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia, es importante aclarar que el establecimiento de dicha Clasificación Económica entró a regir a partir del 1° de febrero de 2012, tal como lo señala el artículo 7° de dicha resolución; pero el plazo para su implementación lo corresponde a cada una de las entidades públicas y privadas que produzcan información, dependiendo de sus procesos internos.

En este sentido,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar que la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia, elaborada por el DANE, se estableció a partir del día 1° de febrero de 2012, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1° y 7° de la Resolución número 066 del 31 de enero de 2012, pero el plazo para su implementación lo determinarán cada una de las entidades públicas y privadas que la aplican y en todo caso no deberá ser superior al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2012.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

*Jorge Bustamante R.*

(C. E.)